



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES DE ESPIRITU SANTO

FACULTAD DE ECONOMIA Y CIENCIAS EMPRESARIALES

**APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A
PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO
PREVIO A OPTAR EL TITULO DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO**

AUTOR: ORLY DEL ROCÍO MASACHE MASACHE

TUTOR: ING. FREDDY CAMPOVERDE

SAMBORONDÓN, FEBRERO 2016

APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

RESUMEN

Durante los últimos años la Administración Tributaria ha establecido sanciones pecuniarias estrictas como un mecanismo para prevenir y sancionar la presentación tardía u omisión de las declaraciones de los impuestos, así también, el cometimiento de contravenciones y faltas reglamentarias, debido a que los contribuyentes persisten en evasión y elusión fiscal. Aunque al principio las sanciones pecuniarias causaron molestias a algunos contribuyentes fueron medidas necesarias para que el ente pasivo se capacitara y cumpliera puntualmente con la presentación de la información tributaria. El desarrollo de la presente investigación pretende recopilar información filosófica para conocer los lineamientos de las leyes y reglamentos en materia tributaria sobre aplicaciones de sanciones pecuniarias por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI) a personas naturales obligadas a llevar contabilidad, para analizar y emitir un criterio sobre la evolución y variación anual del valor en dólares por recaudación tributaria por estas sanciones. Finalmente, se detalla las principales conclusiones a las cuales se llegó durante el desarrollo de la investigación, emitiendo un criterio propio de la autora.

Palabras Claves: Administración Tributaria, Sanciones Pecuniarias, Contravenciones, Faltas Reglamentarias, Recaudación Tributaria.

APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

ABSTRACT

In recent years, the Tax Administration has established strict financial penalties as a mechanism to prevent and punish the late submission or omission of statements of taxes, well, the commission of offenses and regulatory offenses, because taxpayers persist in evasion and tax avoidance. Although initially financial penalties caused inconvenience to some taxpayers were necessary steps for the passive entity be trained and promptly comply with the submission of tax information. The development of this research aims to collect information to understand the philosophical guidelines of laws and regulations on taxation on applications to financial penalties from the Internal Revenue Service (SRI) required to maintain accounting records to individuals, to analyze and issue a judgment on the development and annual change in the dollar value for tax collection by these sanctions. Finally, the main conclusions that were reached during the course of the investigation, issuing a judgment of the author's own detailed.

Keywords: Tax Administration, financial penalties, violations, Regulatory Fouls, Revenue.

APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador los tributos representan una parte significativa de los ingresos que posee el país. Las reformas tributarias promulgadas en los últimos 7 años han buscado incrementar su recaudación considerablemente, pero los contribuyentes quienes tienen el deber de cumplir con sus obligaciones tributarias disciplinadamente y que forman parte de este sistema, no poseen una cultura tributaria que permita una mejor recaudación de los impuestos, esto genera muchos problemas como el incumplimiento tributario, la evasión fiscal y el atraso en los pagos al fisco.

Para solucionar este problema el Servicio de Rentas Internas ha establecido como medida correctivas las sanciones pecuniarias, las cuales pretenden lograr que los contribuyentes sean puntuales y disciplinados en las declaraciones y pagos de sus obligaciones, esto también permite recopilar información oportuna de los contribuyentes como las personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad quienes están sujetos a cumplir con estas disposiciones.

Existen sanciones pecuniarias para contravenciones y faltas reglamentarias que se encuentran establecidas en las leyes tributarias, las cuales no se aplican por falta de conocimiento de los sujetos pasivos, debido a la reformas constante de las leyes o reglamentos tributarios, descuido en la actualización de los datos, o cambios importantes de los contribuyentes o responsables ya sea en el aspecto económico o estructural.

APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

Específicamente en el periodo 2008-2014 no existe una cultura tributaria adecuada, tanto para las personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad, a pesar que estas deben de contar con un personal que se ocupe de la contabilidad y por ende de la parte tributaria, muchas veces están propensa a sufrir sanciones tributarias por descuido o falta de conocimiento tributario, por lo cual deben pagar cantidades altas por multas e intereses por mora, debido a estas causas existen hasta el momento más de 200 contravenciones y faltas reglamentarias en las cuales incurren los contribuyentes y que son causales de sanciones pecuniarias.

Esta es la razón que impulsa a realizar una investigación que analice las reformas tributarias en relación a las sanciones pecuniarias con sus principales causales, su incidencia en los contribuyentes y los diferentes mecanismos que utiliza el Servicio de Rentas Internas para la recaudación de los tributos.

APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Durante los últimos años la Administración Tributaria ha establecido sanciones pecuniarias estrictas como un mecanismo para prevenir y sancionar la presentación tardía u omisión de las declaraciones de los impuestos, así también, el cometimiento de contravenciones y faltas reglamentarias, debido a que los contribuyentes persisten en evasión y elusión fiscal.

Contribuyentes

De acuerdo a (Argente, 2007, pág. 162), “es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible”. De forma más detallada, un contribuyente es aquella persona física que tiene derechos y obligaciones ante una institución pública, es decir, el contribuyente es el sujeto pasivo del impuesto (paga), siendo el Servicio de Rentas Internas el sujeto activo (cobra).

Clasificación de los contribuyentes

Contribuyentes Especiales

De acuerdo al Servicio de Rentas Internas (2015), un Contribuyente Especial es todo aquel contribuyente sea este persona natural o sociedad, calificado formalmente como tal por la Administración Tributaria, que en mérito a su importancia económica definida en parámetros especiales, contribuye a la recaudación efectiva de los tributos, sujetándolo a normas especiales con relación al cumplimiento de sus deberes formales y pago de los tributos. La Administración tributaria mediante el Servicio de Rentas Internas puede designar como "contribuyentes especiales" a determinados sujetos pasivos cuyas actividades se consideren importantes, así como los que reporten los mayores o más grandes activos, alto volúmenes de ingresos, con un gran peso económico en

APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

el país. Esta designación como contribuyente especial, la máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas a través de una resolución, que entrará en vigencia a partir del siguiente mes que ha recibido la notificación.

Sociedades

Por su parte la Superintendencia de Compañías indica (Compañías, 2014), que una sociedad o compañía, se constituye por un contrato por medio del cual dos o más personas ya sean naturales o jurídicas, unen sus capitales, para iniciar operaciones mercantiles y participar de las utilidades generadas por la misma, cabe indicar que dichas sociedades pueden ser clasificadas por sociedades privadas y sociedades gubernamentales o públicas. Cabe recalcar, que las Sociedades están obligadas a inscribirse en el RUC; por las actividades que realizen deberán elaborar y proporcionar comprobantes de ventas o documento que soporte las transacciones ejecutadas, dichos documentos deben estar debidamente autorizados en el SRI; así como también deberán presentar las declaraciones de los impuestos en los plazos establecidos. Dichos plazos para presentar estas declaraciones se establecen conforme el noveno dígito del RUC.

Sociedades privadas

Según el Instituto Tecnológico de Sonora (2015), las sociedades privadas son organizaciones económicas que se constituyen por participaciones privadas representando de esta manera la base del capitalismo, las mismas. De acuerdo a lo indicado por (Guajaro, 2012, pág. 7) las organizaciones económicas son un conjunto de recursos, tanto tecnológicos, humanos y financieros, cuyo objetivo es la prestación de servicios o comercialización de un bien o producto a sus clientes,

APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

generado de esta manera un beneficio llamado utilidad y contribuyendo de esta manera al desarrollo económico de la sociedad.

Sociedades públicas

Audidores, Contadores y Consultores Financieros (2014), indican que las sociedades públicas “son empresas que pertenecen al estado en términos que establece la constitución de la república”. Es decir, son empresas o sociedades de derecho público creadas por el régimen mediante un decreto Ejecutivo, tienen personalidad jurídica, patrimonio y régimen jurídico propio, estas son creadas para prestar servicios públicos.

Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad

El SRI (2015), define a las personas naturales obligadas a llevar contabilidad como: “personas físicas, nacionales y extranjeras que realizan actividades económicas, que ejercen derechos y cumple obligaciones a título personal”. Cabe aclarar, que las personas naturales se encuentran obligadas a llevar contabilidad cuando: al inicio de sus actividades económicas operen con un capital propio o que al 1 de enero de cada ejercicio económico hayan superado 9 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta; o cuando sus ingresos brutos anuales del ejercicio económico anterior, sean superiores a 15 fracciones básicas desgravadas o cuando los costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio económico anterior sea superior a 12 fracciones básicas desgravadas. Cuando estas personas hayan cumplido cualquiera de estas especificaciones que estipula la Administración Tributaria, están obligadas a llevar contabilidad, con la responsabilidad y firma de un contador público legalmente autorizado e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes

APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

(RUC), por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos de América.

Personas Naturales no Obligadas a llevar Contabilidad

De acuerdo al Reglamento a la Ley del Régimen Tributario Interno (Interno, 2015, pág. art. 37), las personas naturales que ejecuten actividades empresariales y trabajen con un capital, obteniendo ingresos inferiores a los indicados en el párrafo precedente, será consideradas personas naturales no obligadas a llevar contabilidad. De la misma forma los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos, quienes deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible, la cual deberá estar correctamente respaldada por los correspondientes comprobantes de venta y demás documentos pertinentes.

Responsables

Según (Andrade, 2003, pág. 83), cita que es responsable la persona que sin tener las características de contribuyente, por disposición expresa de la ley debe cumplir con la obligaciones expresas atribuidas a este”. En otras palabras los responsables son aquellas personas, que no están coligados directamente al hecho generador, por cuanto no tienen las particularidades de contribuyentes, es por ello que por deuda ajena, los responsables son sujetos pasivos.

Clases

Como indica el Código Tributario (2014), los responsables pueden ser:

- ✓ Por representación;
- ✓ Como adquirentes o sucesores;
- ✓ Agentes de retención;

APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

✓ Agentes de percepción.

Por representación

Los responsable por representación de acuerdo a lo indicado en el (Código Tributario, 2014), son los siguiente; representantes de menores no emancipados; directores, gerentes o representantes legales de empresas; dirigentes o administradores de bienes colectivos que no tengan personalidad jurídica; administradores voluntarios de bienes; y representantes o liquidadores de sociedades, administradores de bienes ajenos

Adquiriente o sucesor

Son responsables por adquiriente o sucesores de bienes, con respecto a los impuestos correspondiente al año en se haya realizado la transferencia y por el año anterior. Los adquirientes de negocios o empresas, son responsables por los tributos adeudados a la Administración. De igual manera son responsable las sociedades que sustituyan a otras empresas, ya sea por fusión, absorción o cualesquier otra forma.

Agentes de Retención y Percepción

Son aquellos contribuyentes designados para retener o percibir un impuesto, declarar la retención y consignar o pagar en las cuentas bancarias de la Administración Tributaria. (Rincon, Lasso, & Parrado, 2012, pág. 247). En Ecuador, reciben el IVA las personas y sociedades que efectúen transferencias o presten servicios gravados, y quienes realicen importaciones gravadas. Los que retienen el IVA son los organismos públicos, las empresas consideradas como contribuyentes especiales, las emisoras de crédito y las aseguradoras.

Deberes formales del contribuyente o responsable

APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

De acuerdo al Código Tributario (2014), establece los siguientes deberes formales tanto del contribuyente como del responsable:

1. Cuando lo exijan las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos o las Disposiciones de la respectiva Autoridad de la Administración Tributaria:
 - a) Inscribirse en los Registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
 - b) Solicitar los permisos previos que fueren del caso;
 - c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda nacional, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
 - d) Presentar las declaraciones que correspondan; y,
 - e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva Ley Tributaria establezca.
2. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
4. Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida por Autoridad competente.

APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

Tributos

“Los tributos son prestaciones de dinero, bienes o servicios determinados por la Ley, que el estado recibe como ingresos en función de la capacidad económica y contributiva del pueblo , los cuales están encaminados a financiar los servicios públicos y otros propósitos de interés general” (Balseca, 2013, pág. 31). Entonces, los tributos son ingresos públicos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir.

Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

Clasificación de los Tributos

Existen tres clases tributos conforme lo indica (Méndez, 2008, pág. 6) los cuales citamos a continuación: impuestos, tasa y contribuciones. A partir de esta clasificación a continuación se describe y define cada uno de ellos:

Los Impuestos

Se considera impuesto, a la contribución pecuniaria realizada por personas naturales o jurídicas, cuyo hecho imponible no representa la prestación de un servicio por parte de la Administración, en su defecto manifiestan la capacidad contributiva o económica, resultado la posesión de un patrimonio. (Fernández, 2011, pág. 6) Es decir, son dineros que pagan los particulares y por los que el Estado no se obliga a dar ninguna contraprestación, el objeto de los impuestos es principalmente atender las obligaciones públicas de inversión; dos ejemplos de

APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

impuestos son: impuesto de Renta y complementarios, y el Impuesto sobre las ventas IVA. Existen varias clasificaciones de impuestos, no obstante, se detallaran las más relevantes.

Impuestos Ordinarios y Extraordinarios

Sobre la base de (García, 2014, pág. 15), esta clasificación hace referencia al lapso de tiempo de los impuestos en el sistema tributario. Tal es así que a los *Impuestos Ordinarios* podemos definir que son aquellos impuestos que se gravan todos los años, siendo su periodicidad regular, como por ejemplo el impuesto a los vehículos. De otra parte los *Impuestos Extraordinarios*, son los impuestos que nacen en épocas de crisis, en situaciones donde la economía del país está pasando por grandes alteraciones y se requiere de ajustes en el gasto público, como por ejemplo las Salvaguardas.

Impuestos Personales y Reales

Así mismo (García, 2014, pág. 16), menciona que este tipo de impuesto se los clasifica por varios criterios siendo el más conocido, donde se consideran al *Impuesto Personal*, aquel que considera circunstancias económicas del contribuyente y se grava según la capacidad contributiva del mismo, reconociendo valor a los elemento que la demuestren su capacidad tributaria, como por ejemplo el impuesto a la renta. A diferencia de los impuestos personales, los *Impuestos Reales*, se define se consideran como objetivos, aquellos que gravan según las riquezas del contribuyente, sin tomar en consideración circunstancias personales del mismo, como por ejemplo el impuesto de sellos, salvo exenciones personales.

Impuestos proporcionales y progresivos

APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

De acuerdo a lo citado por (Benitez, 2009, pág. 8), el *impuesto proporcional* es aquel que mantiene un porcentaje constante entre su cuantía y el valor a ser gravado, a diferencia del impuesto progresivo que su porcentaje incrementa en relación al incremento de la base imponible.

Impuestos Directos e Indirectos

Los impuestos directos e indirectos son considerados los impuestos a los ingresos y al consumo de un contribuyente, respectivamente. Los adjetivos directo e indirecto se refieren al ingreso de la persona y reflejan una curiosidad fiscal del tiempo actual. En el caso del *Impuesto Directo*, según (Muñoz, 2013, pág. 9) “Graban la riqueza en sí misma, la posesión de un patrimonio o la obtención de una renta, en cuanto reflejan directamente la capacidad económica del individuo”, ejemplo el impuesto a la renta. En tanto los *Impuestos Indirectos* son “es aquel impuesto que debe pagar una persona por consumir algo o por utilizar algo” (Gerencie.com, 2013), como por ejemplo el IVA.

Contribuciones

“Es una prestación que los particulares pagan obligatoriamente al estado, como contribución a los gastos que ocasiona la realización de una obra o un servicio de interés general y que los beneficios o que beneficia en forma específica” (Saldaña, 2005, pág. 35). Esta clase de tributo se origina en la obtención de un beneficio particular de obras destinadas para el bienestar general, se consideran tributos obligatorios aunque en menor medida que los impuestos, un ejemplo de contribución es: la contribución por valorización, que se genera en la realización de obras públicas o de inversión social, efectuada por el Estado y que generan un mayor valor de los predios cercanos.

APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

Tasas

Son los aportes que se pagan al Estado, como remuneración por los servicios que este presta; generalmente son de carácter voluntario, puesto que la actividad que los genera es producto de decisiones libres. (Piguave, 2013, pág. 4) Por ello podemos citar como ejemplos de tasas las siguientes: tasa de alcantarillado y canalización, tasa por recolección de basura, por servicios administrativos, por tasas de rastro.

Obligación Tributaria

Sobre la base de (Carzola, 2014, pág. 296), definimos a la obligación tributaria, como la situación jurídica pasiva a través de la cual se canalizan las exigencias de los tributos. Así mismo en el Código Tributario (2014), nos indica que es la relación jurídica personal, que existe entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes, con la finalidad de satisfacerse una prestación de dinero, al comprobar el hecho generador previsto por la ley. En otras palabras, la obligación tributaria, es la obligación que debe cumplir el sujeto pasivo (contribuyente) en base a lo establecido a la Ley ante el sujeto activo (Servicio de Rentas Internas).

Elementos

Los elementos constitutivos para que exista una obligación tributaria son los siguientes:

APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

La ley	• Declaración de la voluntad soberana, manda prohíbe o permite.
Hecho Generador	• Presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.
Sujeto Activo	• Ente público acreedor del tributo.
Sujeto Pasivo	• Como contribuyente o como responsable, es quien paga el impuesto.

Figura 1: Elementos de la obligación tributarias (Benitez, 2009)

Nacimiento y exigibilidad

De acuerdo al Código Tributario (2014), el nacimiento de la obligación tributaria se inicia en el momento que se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo. Por ejemplo: el impuesto al valor agregado (IVA), en este, la obligación tributaria nace cuando se transfiere el dominio ya sea de un bien o cuando se efectúa la prestación de determinados servicios.

De otra parte el (Código Tributario, 2014), en su artículo 19 nos indica que la obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la Ley señale para el efecto.

Caducidad

El Código Tributario (2014), establece que obligación tributaria caduca según las siguientes especificaciones:

- ✓ A partir de la fecha de la declaración, caduca en tres años, no obstante en impuestos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo.
- ✓ A partir de la fecha en que venció el plazo para entrega de declaración, caduca en seis años, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; y,

APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

- ✓ A partir de la fecha de la notificación, en un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta.

Modos de extinción de la Obligación Tributaria

Existen cinco formas de extinguir la obligación tributarias, las cuales detallamos a continuación:

Solución de pago	•Es sin duda, la forma principal y deseada por el legislador para la extinción de las obligaciones tributarias.
Compensación	•Es un modo por el cual se extinguen las obligaciones cuando dos partes son deudoras una de otra.
Confusión	•Cuando el acreedor de ésta se convierte en deudor de dicha obligación, como consecuencia de la transmisión o transferencia de los bienes o derechos que originen el tributo respectivo.
Remisión	•Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.
Prescripción	•Cuando el deudor queda liberado de su obligación por la inacción del Estado durante cierto período de tiempo.

Figura 2: Modos de extinción de la obligación tributaria (Benitez, 2009)

Adicionalmente a lo anterior, es de mencionar que en el mes de julio de año 2008, mediante una reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno, Código Tributario y a la Ley Reformativa de Equidad Tributaria, publicada en registro Oficial número 392, en una disposición transitoria, se estableció la remisión o condonación de intereses y multas, por los impuestos de: títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones y obligaciones tributarias que no hayan sido declaradas.

APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

Infracciones Tributarias

El Código Tributario (2014), establece que: “constituye infracción tributaria, toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión”.

Por otra parte, “para que exista infracción tributaria es previa la existencia de una obligación tributaria cuyo incumplimiento lleve aparejada la aplicación de una sanción” (Radovic, 1994, pág. 46). Entonces, las infracciones tributarias son la acción u omisión a los reglamentos establecidos por la Administración Tributaria.

El Código Tributario (2014), clasifica a las infracciones tributarias delitos, contravenciones y faltas reglamentarias.

Delitos

El delito es considerado, según el (Código Tributario, 2014) como una defraudación, la cual para que conste es necesario la existencia de dolo, es decir que haya un acto de engañar o producir perjuicio o incumplir la obligación tributaria, no obstante será aceptable la prueba de lo contrario.

Contravenciones

Son la falta de cumplimiento de deberes formales o la violación de normativa competente.

Faltas Reglamentarias

Como su nombre lo indica es la falta de cumplimiento a los reglamentos o normativa suplementarios de compromiso general

APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

De otra parte, es preciso indicar que la cancelación de la sanción pecuniaria o pago de una multa no exonera del acatamiento de la obligación tributaria de los deberes formales que la causaron.

Sanciones Tributarias

Las sanciones tributarias de acuerdo a (Benitez, 2009, pág. 378), son las penas originadas por una infracción tributaria, las mismas que se aplican independientemente al cobro del tributo y de los intereses de mora generados por dicha infracción, este cálculo es contabilidad desde la fecha en que se originó o causó.

Sanción Pecuniaria

“La sanción pecuniaria o pena pecuniaria es un castigo que consiste en el pago de una multa (dinero) por haber cometido un hecho punible según la Ley” (Equipo de derecho.com, 2014). Es decir, el contribuyente que cometa algún delito tributario deberá pagar una multa en dólares americanos según el instructivo del Servicio de Rentas Internas.

Tipos de sanciones

De acuerdo a la normativa tributaria el tipo de penas que pueden imponer a los infractores son los siguientes:

- ✓ Multa
- ✓ Clausura
- ✓ Suspensión de actividades
- ✓ Decomiso
- ✓ Incautación definitiva
- ✓ Suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos

APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

- ✓ Suspensión o cancelación de patentes y autorizaciones
- ✓ Suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos
- ✓ Prisión
- ✓ Reclusión Menor Ordinaria

De las sanciones indicadas en los ítems precedentes, mencionaremos las penas más comunes empleadas por la Administración Tributaria en nuestro país, la misma que detallo a continuación:

- ✓ Multa
- ✓ Clausura
- ✓ Suspensión de actividades

Multa

La multa se considera una sanción impuesta por el incumplimiento de las obligaciones formales o normativa legal. En otro escenario, se precisa que las multas son los valores que se establecen en relación a la gravedad de la infracción perpetrada.

Según la Ley del Régimen Tributario Interno (Interno, 2015), el cobro de dichas multas, se las realizará en *primer caso* a los contribuyente que no realicen sus declaraciones tributarias dentro las fechas indicadas en la normativa, estos serán sancionados con una multa que equivale al 3% por cada cada mes de retraso o su respectiva fracción, esto sobre la base del impuesto causado, cabe indicar que esta multa no superará el 100% del impuesto causado. En *segundo caso*, el cálculo de la multa por la declaración del impuesto al valor agregado, se realizará en base al valor a cancelar una vez deducido el valor de crédito tributario, no sobre el

APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

impuesto causado sobre las ventas. Dicho cálculo se resumiría en la siguiente formula:

$$\text{Multa} = 3\% \times \text{Número de Meses o fracción} \times \text{Impuesto Causado o Valor a cancelar de IVA}$$

De otra parte, cuando el impuesto a la renta o el impuesto al valor agregado del contribuyente, no se haya determinado, la multa será del 0.1% de las ventas o ingresos brutos del sujeto pasivo, por los meses de retrasos en la presentación de su declaración, cabe indicar que esta multa no excederá el 5% de las ventas o ingresos del declarante.

Clausura

Es la sanción aplicada por la administración tributaria, a los contribuyentes que presenten su declaración de forma tardía o no paguen el impuesto causado, por no emitir facturas conforme las indicaciones que constan en la Ley y su reglamento, por no presentar la información solicitada, o por presentarla en condiciones inadecuadas.

Esta clausura lo efectúa la Administración tributaria por un tiempo definido en la Ley. En el momento de la clausura, indican al contribuyente por cuanto tiempo esta clausurada su actividad económica y del mismo modo los procedimientos a seguir para retirar el sello colocado y quienes lo pueden hacer, cabe indicar que la clausura no podrá ser superior de 3 meses

Suspensión de actividades

Esta sanción según el (Código Tributario, 2014), será aplicada a los contribuyentes que por la actividades que realizan, no se puede emplear la pena de

APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

clausura, como por ejemplo los profesionales en libre ejercicio. En este caso la Administración Tributaria notificara a todas las autoridades, colegios profesionales y organizaciones afines con la actividad a la cual se aplicó la sanción, con la finalidad de que imposibiliten sus actividades.

Cuantías para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias

Como punto relevante Jaramillo Asesores S.A (2011), menciona que para la aplicación de las sanciones pecuniarias se establece una estratificación de los Contribuyentes y las sanciones establecidas están orientadas en aplicar multas en aquellos casos en los cuales se presentaron en forma tardía las declaraciones y cuyo valor a pagar fue CERO en las mismas, tales como:

- ✓ Impuesto a la Renta,
- ✓ IVA en calidad de agente de percepción y de retención,
- ✓ Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta,
- ✓ ICE,
- ✓ Anexos Informativos

DESCRIPCIÓN	Contribuyente Especial	Sociedades con fines de lucro	Persona natural obligada a llevar contabilidad	Persona natural no obligada a llevar contabilidad	Sociedades sin fines de lucro
Cuantías de multas liquidables por omisiones no notificadas por la administración tributaria	90	60	45	30	30
Cuantías de multas liquidables por omisión detectadas y notificadas por la administración tributaria	120	90	60	45	45
Cuantías de Multas por omisiones detectadas y juzgadas por la administración tributaria	180	120	90	60	60

Tabla #1: Cuantías para la aplicación de sanciones pecuniarias, fuente (Delgado, 2015)

APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

Responsabilidad por infracciones

De acuerdo al Código Tributario (2014), la responsabilidad por infracciones tributarias es únicamente de las personas que realizaron la infracción, ya sea como autores, cómplices o encubridores.

En tal razón, los representantes, directivos, gerentes, administradores o mandatarios, responderán solidariamente con las empresas o entidades fusionadas, que tengan o no personalidad jurídica, y con los propietarios de empresas o negocios, por las sanciones pecuniarias que se conciernan a infracciones realizada por éstos.

De igual manera, las sanciones pecuniarias por infracciones tributarias de los dependientes o empleados las empresas, son responsabilidad de entidades o colectividades con o sin personalidad jurídica y los empleadores en general.

Extinción de las acciones y de las penas

De acuerdo a lo indicado en el Código Tributario (2014), las acciones o penas por infracciones tributarias se extinguen:

1. Por muerte del infractor; y,
2. Por prescripción

Muerte del infractor

El Código Tributario (2014), indica que se extinguen con su muerte las sanciones impuestas al autor cómplice o encubridor de infracción tributaria, es decir no son transmisibles a sus herederos.

Prescripción

De la acción

APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

De acuerdo al Código Tributario (2014), las acciones por delitos tributarios prescribirán en los siguientes casos:

Cuando son reprimidos con prisión prescribirán en el término de cinco años

Cuando son reprimidos con reclusión, prescribirán en diez años

Cuando no se haya iniciado enjuiciamiento, o si se iniciare, el plazo es a partir de la infracción cometida o desde el inicio de la instrucción fiscal correspondiente, respectivamente.

De las penas

Según el Código Tributario (2014), en el caso de las penas privativas de libertad, el tiempo mínimo que deberán cumplir una condena es de seis meses salvo alguna disposición expresa de la Ley, así mismo vencen en un lapso igual al de la condena. La prescripción de la pena comenzará a correr desde la media noche del día en que la sentencia quedó ejecutoriada. Las penas pecuniarias, prescribirán en cinco años contados desde la fecha en la que se ejecutorie la resolución o sentencia que la imponga y se interrumpirá por la citación del auto de pago, en la misma forma que las obligaciones tributarias.

La evasión del impuesto

“Es una acción que esta fuera de la Ley y normalmente implica la recepción de dinero sin declararlo como ingreso” (Gray, 2000, pág. 183).

Así mismo, (Juridica, 2014) menciona que la evasión de impuesto radica en el incumplimiento del pago del impuesto, una vez que se ha generado el hecho imponible, originando una infracción tributaria, y una posible sanción tributaria. A diferencia de la elusión del impuesto, la cual es la que evita la generación del

APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

hecho imponible, sin posibilidad de que origine infracción y por ende sanción. De manera que se puede señalar que en la evasión si existe infracción y en la elusión no.

En resumen la elusión es aprovechar a beneficio del contribuyente los espacios o vacíos que existen dentro de la ley, mientras que la evasión es ocultar los ingresos reales que genera una actividad económica, estos dos son realizados por los contribuyentes con el propósito de pagar menos impuestos.

De otra parte, es preciso definir a la *evasión fiscal*, como la reducción o sustracción de la materia imponible, a la cual se le aplicaría los impuestos correspondientes, minimizando considerablemente los valores a cancelar, todo esto aprovechando de los vacíos en las normativas, sin infringir la Ley.

APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

METODOLOGÍA

Diseño de la Investigación

“El diseño, es un conjunto de decisiones, pasos, esquemas y actividades a realizar en el curso de la investigación” (López, 2002, pág. 88). El diseño de la investigación se refiere al plano y estrategia concebida para responder a la consulta de investigación.

La presente investigación se basará en un estudio exploratorio, descriptivo y explicativo.

Es exploratorio porque se realiza una indagación exhaustiva de la base de datos del SRI, respecto a las sanciones pecuniarias aplicadas a personas naturales obligadas a llevar contabilidad por infracción a la Ley.

Es explicativo porque se puntualizará los orígenes por las cuales se generó el inconveniente y sus efectos económicos, sociales de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad de la ciudad de Guayaquil. Es la que constituye al conjunto organizado de principios, inferencias, creencias, descubrimientos y afirmaciones, por medio del cual se interpreta una realidad.

Así mismo, utilizaremos el método histórico.- Este método comprende un conjunto de técnicas, métodos y procedimientos que se empleará para conocer el proceso mediante el cual los contribuyentes realizan sus pagos y obligaciones al servicio de rentas internas.

**APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI
A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.**

DISCUSIÓN (ANÁLISIS DE RESULTADOS)

En la Tabla No. 2 consta la recaudación tributaria correspondiente a los años 2010 al 2014, con las correspondientes recaudaciones por sanciones pecuniarias aplicadas a personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

AÑOS	SANCIONES PECUNIARIAS	IMPUESTOS	% S.P.
2010	\$ 38.971.467,00	\$ 8.357.203.224,00	0,47%
2011	\$ 49.533.117,00	\$ 9.560.993.790,00	0,52%
2012	\$ 59.707.938,00	\$ 11.263.894.158,00	0,53%
2013	\$ 62.684.171,00	\$ 12.757.722.174,00	0,49%
2014	\$ 69.089.687,00	\$ 13.616.817.193,00	0,51%
TOTAL	\$ 279.986.380,00	\$ 55.556.630.539,00	

Tabla #2: Recaudación de impuestos y sanciones pecuniarias, fuente (Servicio de Rentas Internas, 2015)

De igual forma en la Tabla No. 3 se aprecia el incremento anual por recaudaciones por Sanciones Pecuniarias impuestos a los contribuyentes anteriormente referidos.

AÑOS	VALOR RECAUDADO ANUALMENTE	INCREMENTO ANUAL EN USD	PORCENTAJE	INCREMENTO PORCENTUAL
2010	\$ 38.971.467,00	\$ -	14%	0
2011	\$ 49.533.117,00	\$ 10.561.650,00	18%	4%
2012	\$ 59.707.938,00	\$ 10.174.821,00	21%	4%
2013	\$ 62.684.171,00	\$ 2.976.233,00	22%	1%
2014	\$ 69.089.687,00	\$ 6.405.516,00	25%	2%
TOTAL	\$ 279.986.380,00		100%	

Tabla #3: Variación anual de las recaudaciones por sanciones pecuniarias, fuente (Servicio de Rentas Internas, 2015)

APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

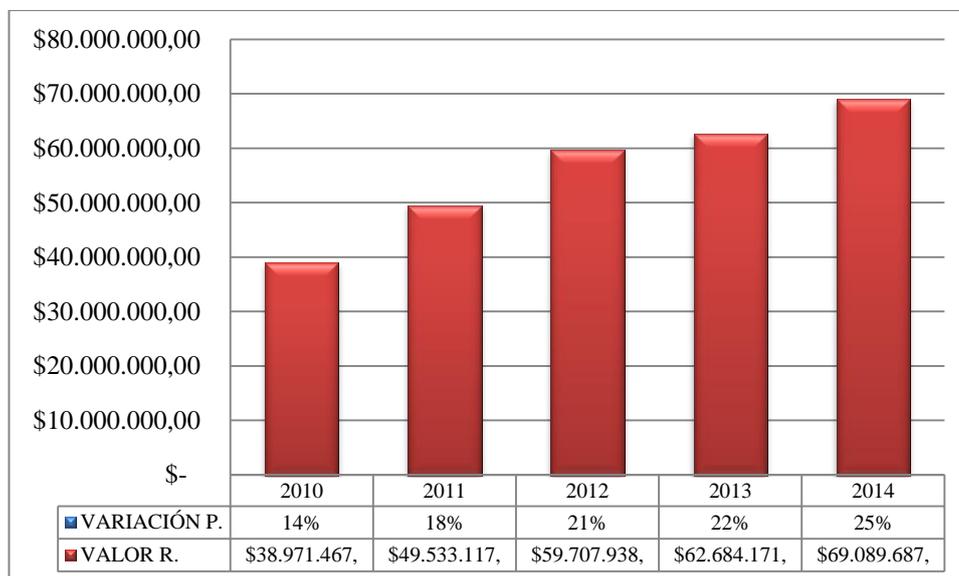


Figura 3: Variación anual de los valores recaudados por sanciones pecuniarias, fuente (Servicio de Rentas Internas, 2015)

En base a los datos obtenidos y representados en la tabla 3 y 4, se puede observar que los pagos por sanciones pecuniarias aplicados a las personas naturales obligados a llevar contabilidad, se han incrementado año a año, es así, que en el año 2011 la Administración Tributaria recaudó USD 10.561.650,00, es decir un 4% más que el año anterior. Del mismo modo, en el año 2012 la recaudación se incrementó en un 4%. Mientras que en el año 2013 se incrementó solo en un 1% es decir se recaudó 2.976.233,00 USD más que el año 2012. Para el año 2014 se recaudó 6.405.516,00 USD más que el año anterior; no obstante, se redujo el porcentaje de incremento de los valores recaudados.

El total de recaudación por este concepto durante el período analizado, con relación a la recaudación tributaria de este tipo de contribuyentes es marginal, toda vez

**APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI
A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.**

que, durante el período 2010 al 2014 la recaudación por este concepto en promedio fue del 0,5%.

APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

CONCLUSIONES

De acuerdo a todos los aspectos tratados, en base al enfoque teórico e información histórica utilizada correspondiente al ejercicio económico 2010-2014, se concluye:

La Administración Tributaria se ha convertido en un ente fundamental ya que se encarga de la recaudación de los impuestos, los mismos que sirven de fuente marginal para el Presupuesto General del Estado.

El pilar fundamental de cumplimiento está ligado a la ética y la moral, para esto el primero en dar ejemplo tiene que ser la Administración a través de sus funcionarios con una correcta conducta y una correcta aplicación de las normas tributarias; para esto, el personal debe constantemente ser capacitado y motivado para el estricto cumplimiento de las actividades encomendadas.

El Instructivo de Sanciones Pecuniarias logró regular la discrecionalidad que tenía el funcionario para aplicar el valor de la sanción pecuniaria, puesto que ya se hallan definidos por estratificación y tipo de contribuyente.

En términos generales la recaudación de valores por sanciones pecuniarias se ha ido regulando año a año. Tal es así que del año 2012 al año 2013, se observa una reducción del porcentaje de recaudación del 4% al 1%, evidenciándose que existe una mayor concientización tributaria en el país, por cuanto los contribuyentes se capacitan y aplican el Instructivo.

APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

- Andrade, R. (2003). *Legislación económica del Ecuador* (7a ed.). Quito: Abya-Yala.
- Argente, J. (2007). *Guía del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas*. Madrid: Grupo Wolers Kluwer.
- Balseca, M. (2013). *Equidad y Desarrollo/Libro del Futuro Contribuyente* (7a ed.). Quito.
- Benitez, M. (2009). *Manual Tributario*. Quito: Corporación de estudios y Publicaciones.
- Carzola, L. (2014). *Derecho Financiero y Tributario*. España: ARANZADI.
- Código Tributario. (29 de Diciembre de 2014). Quito: Asamblea Nacional.
- Compañías, S. d. (20 de Mayo de 2014). *Ley de Compañías. Ley de Compañías*. Quito, Pichincha, Ecuador: Superintendencia de Compañías.
- Fernández, J. (2011). *DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO*. Madrid: TECNOS.
- García, C. (2014). *Manual de Derecho Tributario*. Buenos Aires: ABELEDOPERROT.
- Gray, D. (2000). *Crea y Rentabiliza tu Negocio Trabajando con tu Ordenador*. Madrid: MARCOMBO.
- Guajaro, G. (2012). *Contabilidad para no contadores*. Mexico: McGraw-Hill.
- Interno, L. d. (18 de Diciembre de 2015). *Ley de Regimen Tributario Interno. Ley de Regimen Tributario Interno*. Quito, Pichincha, Ecuador: SRI.
- López, A. (2002). *Metodología de la Investigación Contable* (3a ed.). México: International Thomson Editores, S.A.
- Méndez, A. (2008). *Derecho Financiero y Tributario* (9a ed.). Valladolid: Lex Nova.
- Muñoz, R. (2013). *Impuestos de Sociedades*. Madrid: ISBN.
- Piguave, A. (2013). *Boletín Tributario*. Guayaquil.
- Radovic, A. (1994). *Sistema Sancionatorio Tributario Infracciones y Delitos*. Santiago: Editorial Juridica de Chile.
- Rincon, C., Lasso, G., & Parrado, A. (2012). *Contabilidad Siglo XXI*. Bogotá: ISBN.
- Saldaña, A. (2005). *Derecho Tributario* (1a ed.). México: ISBN.
- Servicio de Rentas Internas. (Mayo de 2015). *Portal SRI*. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/tramites>

APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

Zapata, P. (2008). *Contabilidad General* (6a ed.). Colombia: McGraw-Hill.

Documentos en Internet

Audidores, Contadores y Consultores Financieros. (14 de Diciembre de 2014). *Audidores y Contadores*. Obtenido de <http://www.audidoresycontadores.com/tributacion/15-tipos-de-empresas-en-ecuador>

Delgado, F. (18 de Febrero de 2015). *SMSECUADOR*. Obtenido de <http://www.smsecuador.ec/sanciones-pecuniarias-2015-conozca-cuanto-pagaria-por-los-errores/>

Equipo de derecho.com. (02 de Julio de 2014). *Derecho.com*. Obtenido de http://www.derecho.com/c/Sancion_pecuniaria

Gerencie.com. (10 de 09 de 2013). *Gerencie.com*. Obtenido de <http://www.gerencie.com/impuestos-indirectos.html>

Instituto Tecnológico de Sonora. (14 de Diciembre de 2015). *BIBLIOTECA ITSON*. Obtenido de http://biblioteca.itson.mx/oa/ciencias_administrativa/oa11/caracteristicas_empresa/z8.htm

Jaramillo Asesores S.A. (10 de Noviembre de 2011). *Jaramillo Asesores*. Obtenido de http://www.jaramillo.com.ec/noticias/20/sanciones_pecuniarias/

Juridica, E. (2014). *enciclopedia juridica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/evasion-del-impuesto/evasion-del-impuesto.htm>

Jurisprudencia Constitucional (Vol. II). (2000). Turrialba: EUNED.

Servicio de Rentas Internas. (Mayo de 2015). *Portal SRI*. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/tramites>

APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

APÉNDICE

Tipo de contribuyente	Cuantía en Dólares de los Estados Unidos de América		
	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"
Contribuyente especial	USD. 125,00	USD. 250,00	USD. 500,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 62,50	USD. 125,00	USD. 250,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 46,25	USD. 62,50	USD. 125,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 30,00	USD. 46,25	USD. 62,50

Apéndice 1: Cuantías de multas para contravenciones (SRI, 2013)

Tipo de contribuyente	Cuantía en Dólares de los Estados Unidos de América		
	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"
Contribuyente especial	USD. 83,25	USD. 166,50	USD. 333,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 41,62	USD. 83,25	USD. 166,50
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 35,81	USD. 41,62	USD. 83,25
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 30,00	USD. 35,81	USD. 41,62

Apéndice 2: Cuantías de multas para faltas reglamentarias (SRI, 2013)

Mes o fracción de mes de vencimiento de acuerdo al noveno dígito del RUC	Liquidación de multas por parte del contribuyente			Multas por presentación tardía juzgada por la Administración Tributaria "D"
	Liquidación Voluntaria "A"	Liquidación luego de un proceso persuasivo "B"	Liquidación de multas luego de iniciado un sumario y antes de emitir una resolución sancionatoria "C"	
1er. mes	USD. 30	USD. 30	USD. 40	USD. 50
2do. mes	USD. 35	USD. 40	USD. 70	USD. 100
3er. mes	USD. 40	USD. 50	USD. 100	USD. 200
4to. mes	USD. 45	USD. 75	USD. 150	USD. 300
5to. mes	USD. 50	USD. 100	USD. 200	USD. 400
6to. mes	USD. 65	USD. 125	USD. 250	USD. 500
7mo. mes	USD. 75	USD. 150	USD. 300	USD. 600
8vo. mes	USD. 85	USD. 175	USD. 350	USD. 700
9no. mes	USD. 100	USD. 200	USD. 400	USD. 800
10mo. mes en adelante	USD. 125	USD. 250	USD. 500	USD. 1.000

Apéndice 3: Tabla de cuantías por presentación tardía de declaración patrimonial (SRI, 2013)

**APLICACIONES DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PARTE DEL SRI
A PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.**

Total Activos	Multas por omisión juzgada por la Administración Tributaria
200.000-250.000	USD. 500
250.001-300.000	USD. 700
300.001-350.000	USD. 900
350.001-400.000	USD. 1.100
400.001-450.000	USD. 1.300
450.001 - en adelante	USD. 1.500

Apéndice 4: Cuantía de multa por no presentación de declaración patrimonial (SRI, 2013)